



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA

13 AGO 2026

RECIBIDO
DIRECCIÓN DE PROCESOS
PARLAMENTARIOS



GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL

"2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz".

DIP. ELIGIO VALENCIA LÓPEZ.

PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DEL H.
CONGRESO DEL ESTADO DE BAJA CALIFORNIA
Presente.-

**LA ASAMBLEA
QUEDA
ENTERADA**

Honorable Asamblea:

El que suscribe Diputado J. **DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA**, en nombre y representación del Grupo Parlamentario del Partido Acción Nacional, en uso de las facultades previstas en los artículos 110 fracción III, 114, 119 y demás relativos y aplicables de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Baja California, hago uso de la voz para someter a consideración de esta Honorable Asamblea el presente **POSICIONAMIENTO**, bajo la siguiente

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS:

El pasado 2 de mayo de 2026, la ciudad de Mexicali fue sacudida por una tragedia que desnudó las profundas fallas estructurales de nuestras instituciones. Vicente, un niño de apenas tres años de edad, perdió la vida tras ser olvidado por más de 12 horas en el interior de un vehículo de motor.

Este doloroso suceso no fue un simple accidente; fue el desenlace de una alarmante desconexión en nuestro sistema de justicia familiar. Vicente se encontraba bajo la custodia provisional de su madre por determinación judicial ordinaria, a pesar de que existían alertas críticas de riesgo y dinámicas familiares que el aparato de justicia no evaluó a tiempo.

Las lagunas en la determinación de la idoneidad parental, la inercia de género en los juzgados y la dilación procesal le costaron la vida a un inocente.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

La "Ley Vicente" que hemos presentado de manera conjunta con su padre, Juan Carlos, nace para transformar este profundo dolor social en una estructura jurídica preventiva, blindando la seguridad de la niñez en Baja California bajo el amparo constitucional del Interés Superior de la Infancia.

Sabiendo que el artículo 73 de la Constitución Federal otorga al Congreso de la Unión la facultad exclusiva para legislar en materia procesal, este proyecto se constriñe de forma rigurosa a la materia sustantiva civil y penal. No alteramos el proceso; robustecemos los derechos, obligaciones, condiciones de idoneidad familiar y tipos penales aplicables para darles a los jueces criterios claros y actualizados a la realidad social mediante reformas que impactarán positivamente en la ciudadanía.

Como primer eje de alto beneficio social, el proyecto introduce la custodia compartida por defecto y la neutralidad de género sustantiva. La Suprema Corte de Justicia de la Nación ha emitido jurisprudencia vinculante señalando que las determinaciones sobre guarda y custodia no pueden basarse en roles de género.

Por ende, establecer que el sexo de los progenitores no constituye una ventaja jurídica para el cuidado provisional es el cumplimiento de una obligación convencional de igualdad. La aptitud para el cuidado debe derivar de estándares medibles de estabilidad emocional, salud mental y ausencia de conductas de riesgo.

Por ello, reformamos el artículo 279 y adicionamos el artículo 408 Bis del Código Civil para instituir la custodia compartida como el régimen preferente por defecto, garantizando el derecho del menor a la coparentalidad. Ante indicios fundados de adicciones o negligencia, la presunción de aptitud se destruirá de pleno derecho,



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.
obligando a una inmediata inversión de la carga de la prueba para separar al infante de cualquier entorno hostil.

Asimismo, conscientes de que la saturación y la burocracia de las instituciones públicas suelen dilatar por meses la entrega de diagnósticos esenciales, la iniciativa establece el derecho ciudadano de los progenitores de acreditar su aptitud mediante valoraciones clínicas, psicológicas o toxicológicas emitidas por profesionales o laboratorios particulares certificados. Al dotar a estos dictámenes privados de una presunción legal de idoneidad técnica, impedimos que sean desechados por meras formalidades institucionales, agilizando de manera drástica el conocimiento de la verdad material y la adopción de medidas protectoras oportunas para impedir que los menores queden en desprotección prolongada por demoras burocráticas.

La reforma al marco civil sustantivo se complementa con un mecanismo de correspondencia punitiva urgente en el orden criminal, derivado de las extremas condiciones geográficas y térmicas de nuestra entidad.

El clima de nuestra región convierte al interior de un vehículo de motor o a un espacio confinado sin ventilación en una trampa mortal en cuestión de minutos, por lo que el aislamiento de un infante desprovisto de supervisión adulta debe sancionarse de manera autónoma como un delito de peligro concreto. Por lo que, tipificamos el confinamiento de un menor de doce años o persona incapaz, con independencia de que se produzca o no un desenlace lesivo.

Finalmente, la efectividad de la protección a las infancias exige salvaguardar la lealtad procesal combatiendo con severidad las falsas denuncias o imputaciones y el fraude procesal familiar.



“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

El diseño integral de esta reforma reconoce que la manipulación del aparato de justicia mediante imputaciones fabricadas instrumentaliza el dolor social y desvía recursos críticos de la Fiscalía General del Estado.

Por ello, la adición del artículo 320 TER del Código Penal instituye una agravación de la pena de hasta en una mitad para el delito de falsedad ante las autoridades cuando se simulen conductas de género o delitos sexuales con fines procesales familiares.

En perfecta armonía, la adición del artículo 325 BIS tipifica el fraude procesal en el ámbito familiar, aumentando la pena general en una tercera parte a quien fabrique evidencias materiales o digitales para obtener resoluciones de custodia.

Este círculo de protección penal se entrelaza con la reforma civil de los artículos 441 y 444, actualizando las causales de pérdida de la patria potestad y reformulando la violencia intrafamiliar en su modalidad o forma vicaria, bajo un prisma de absoluta neutralidad de género. La denominación evoluciona a violencia por interpósita persona, universalizando la protección del Estado de acuerdo con los criterios de la Suprema Corte de Justicia, garantizando que el Ministerio Público persiga de oficio la manipulación perversa sin importar el sexo del agresor.

Diputadas y diputados: las leyes que emanan de este Poder Legislativo no deben ser meros ejercicios de abstracción jurídica; deben ser el reflejo vivo del mandato social de justicia y el escudo infranqueable que proteja a los miembros más vulnerables de nuestra comunidad.

La iniciativa que sometimos a la consideración de esta Soberanía no nace del escritorio, sino de la tragedia desgarradora que apagó la vida del pequeño Vicente y del dolor indescriptible de su padre, Juan Carlos.



PODER LEGISLATIVO DEL ESTADO DE
BAJA CALIFORNIA
XXV LEGISLATURA



**GRUPO PARLAMENTARIO DEL
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL**

“2026, Año de la Educación para la Construcción de la Paz”.

El calvario de un padre que vio cómo sus alertas fueron desoídas por un sistema judicial sordo nos obliga a confrontar las grietas éticas de nuestras propias normas.

El dolor de perder a un hijo de tres años en las condiciones que ya conocemos es una herida perpetua que ninguna ley podrá sanar; sin embargo, la entereza de un padre que transforma ese sufrimiento en un motor de cambio legislativo nos convoca a actuar con urgencia absoluta. No podemos devolverle la vida a Vicente, pero sí tenemos la responsabilidad histórica y moral de asegurar que su nombre se convierta en sinónimo de protección perpetua para todas las niñas, niños y adolescentes de Baja California.

Les pido en su momento, votar a favor de este decreto, porque ello es honrar la memoria de un inocente que pagó con su vida las deficiencias de nuestras leyes, es respaldar el legítimo clamor de un padre que exige justicia para que ningún otro progenitor tenga que llorar la misma ausencia, y es cumplir con el deber ético más elevado de este Parlamento: legislar con la mirada puesta en la supervivencia, la dignidad y el porvenir seguro de nuestras infancias.

D A D O en el Salón de Sesiones “Lic. Benito Juárez García” del Edificio del Poder Legislativo del Estado en la ciudad de Mexicali, Baja California, a la fecha de su presentación.

ATENTAMENTE

J. DIEGO ECHEVARRÍA IBARRA

DIPUTADO COORDINADOR DEL GRUPO PARLAMENTARIO DEL PAN